



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**Dictamen nº:** 435/2022

**Objeto:** Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento que desarrolla las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de lengua de signos española (LSE) y medios de apoyo a la comunicación oral (MACO) en Andalucía.

**Solicitante:** Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

**Ponencia:** Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel; Guisado Barrilao, José Mario. Letrado.

**Presidenta:** Gallardo Castillo, María Jesús.

**Consejeras y** Álvarez Civantos, Begoña; Dorado Picón, Antonio; Escuredo Rodríguez,

**Consejeros:** Rafael; Gorelli Hernández, Juan; Moreno Ruiz, María del Mar; Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel.

**Secretaria:** Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **30 de junio de 2022**, con la asistencia de los citados miembros.

## ANTECEDENTES DE HECHO

El 3 de junio de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 13 de septiembre de 2019, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, tras la oportuna valoración, da su visto bueno y dirige comunicación interior a la Secretaría General Técnica, adjuntando la documentación del expediente, a los efectos de que se proceda a su inicio (págs. 8-9). No obstante, el borrador en su versión inicial (de 18 de septiembre de 2019) es remitido posteriormente tras su requerimiento (págs. 10-46).

2.- El 20 de abril de 2019 la Dirección General de Servicios Sociales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dio inicio al trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del “Proyecto de Decreto por el que se desarrollan las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral en Andalucía”, publicando el texto con el fin de recabar la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la norma, por un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación: <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/172645.html>.

Asimismo, habilita la dirección de correo electrónico [dgpersonascondiscapacidad.cips@juntadeandalucia.es](mailto:dgpersonascondiscapacidad.cips@juntadeandalucia.es) para la recepción de aportaciones al proyecto normativo, según consta en la diligencia del Subdirector General de Personas con Discapacidad de 7 de junio de 2019 (pág. 47).

3.- Significar que finalizado el trámite de consulta pública previa (entre el 21 de mayo y el 4 de junio de 2019, ambos inclusive), el 13 de septiembre de 2019 la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión realiza valoración de las

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



aportaciones recibidas (págs. 48-50) y elabora la siguiente documentación (págs. 60-70):

- Borrador del Proyecto de Decreto.
- Informe sobre la oportunidad y conveniencia del proyecto normativo.
- Informe económico del proyecto de Decreto y Anexos.
- Informe de no afectación a las personas menores de edad del contenido del proyecto.
- Memoria sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios en aplicación del proyecto normativo.
- Anexo relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia en Andalucía
- Informe de evaluación del impacto de género, al amparo de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Informe de valoración de las cargas administrativas.
- Propuesta de trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía, así como listado de entidades a las que dar el referido trámite.

4.- Solicitada el 20 de septiembre de 2019 su conformidad expresa al resto de Viceconsejerías (pág. 51), constan asimismo los oficios trasladando su respuesta en sentido positivo sin perjuicio de las observaciones que se pudieran realizar posteriormente en el trámite de audiencia (págs. 52-59).

5.- El 20 de diciembre de 2019, recibido el borrador junto con la documentación precitada, el Servicio de Legislación de la Consejería proponente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de 26 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, elabora informe sobre el proyecto normativo realizando diversas consideraciones al mismo (págs. 72-75).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**6.-** Recibido el informe precitado, el centro directivo redacta nuevo borrador del proyecto del Decreto -fechado de 21 de enero de 2020- (págs. 78-113) una vez incorporadas las observaciones de la Secretaría General Técnica, así como nueva memoria justificativa (págs. 76-77), todo lo cual junto con la propuesta de inicio y el resto de la documentación del expediente, es elevado a la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para que de acuerdo con lo previsto en su Instrucción 1/2020, se continúe la tramitación.

**7.-** A la vista de la propuesta de inicio de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el 7 de marzo de 2020 da su conformidad y acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del “Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de lengua de signos española (LSE) y medios de apoyo a la comunicación oral (MACO) en Andalucía” (pág. 114).

**8.-** A continuación, la Secretaría General Técnica dicta resolución de 20 de febrero de 2020 acordando trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía (en los términos del acuerdo de 18 de febrero de 2020 y anexo) y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses que se relacionan a continuación a los efectos de poder realizar alegaciones a la disposición proyectada durante un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 40, de 27 de febrero de 2020- (pág. 118).

En cuanto a Consejerías se refiere, se concede audiencia a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y organismos adscritos; Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y organismos adscritos; Consejería de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y organismos adscritos; y Dirección General de Transformación Digital.

Asimismo, se confiere trámite de audiencia a las entidades y organizaciones: Federación Andaluza de Municipios y Provincias; Unión General de Trabajadores de Andalucía; Comisiones Obreras Andalucía; Confederación de empresarios de Andalucía; Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas; FAPAS. Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas; APASCIDE. Asociación Española de Padres Sorodociegos.

Finalmente, se acuerda solicitar su preceptivo informe a los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos; Secretaría General para la Administración Pública; Unidad de Igualdad de Género; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Gabinete Jurídico; Agencia de Defensa de la Competencia; Consejo Andaluz de Atención a Personas con Discapacidad; y Consejo Consultivo de Andalucía.

Para general conocimiento se habilita la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdady politicassociales/servicios/normas-elaboracion.html>, sita en la sección de Transparencia del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en formato papel, en la Sede de la Dirección General, además de en la Web de la Consejería. Para la recepción de alegaciones se habilitó como medio preferente la dirección de correo electrónico [dgpersonascondiscapacidad.cipsc@juntadeandalucia.es](mailto:dgpersonascondiscapacidad.cipsc@juntadeandalucia.es)

En cumplimiento de lo anterior, el centro proponente, dirige los correspondientes oficios a las entidades y organizaciones relacionadas anteriormente, adjuntando para ello el texto del Proyecto de Decreto, obrando en el expediente asimismo los acuses de recibo (págs. 119 y ss).

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se reciben alegaciones de la siguiente procedencia: APASCIDE. Asociación Española de Familias de Personas con Sordoceguera; FAPAS. Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas; FAAC. Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas, según se hace constar en el informe de valoración de 4 de noviembre de 2020.

**9.-** En cuanto a las Consejerías (págs. 137 y ss) formulan observaciones la Consejería de Educación y Deporte; y Salud y Familias. Por otra parte, comunican que no formulan observaciones la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; y la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

**10.-** En cumplimiento de lo solicitado, consta en el expediente la emisión de los siguientes informes:

- Unidad de Igualdad de Género (de 12 de marzo de 2020, págs. 147-153).
- Servicio de Informática y Servicio de Sistemas de Información (26 de mayo de 2020, págs. 154-155).
- Dirección General de Presupuestos (IEF-59/2020, de 30 de abril de 2020, págs. 156-158).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 10 de junio de 2020, págs. 159-163).

**11.-** El 4 de noviembre de 2020 el centro directivo emite sendos informes de valoración de los trámites de informes preceptivos (págs. 169-178) y de audiencia, redactando a continuación nuevo borrador adaptado, fechado de 13 de octubre de 2020 (págs. 192-237).

**12.-** A continuación, figura en el expediente que tras su requerimiento, finalmente emite su preceptivo informe el Consejo de la Competencia de Andalucía (Informe nº 18/2020, de 28 de diciembre de 2020, págs. 238-261). Recibido en el centro directivo, éste realiza su valoración (el 25 de enero de 2021, págs. 262-272) y redacta nuevo texto adaptado -fechado de 19 de enero de 2021- (págs. 273-316), para su remisión al Gabinete Jurídico (el 27 de enero de 2021, pág. 318).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En misma fecha, la Jefa del Servicio de Legislación extiende diligencia por la que se hace constar que el proyecto normativo ha sido publicado en el Portal Web de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (pág. 317).

**13.-** Conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, emite su Informe SSCC2021/46, de 24 de mayo de 2021 (págs. 319-339).

**14.-** Una vez estudiadas las consideraciones contenidas en el informe del Gabinete Jurídico, el órgano directivo lleva a cabo su valoración (de 5 de octubre de 2021, págs. 341-372), y elabora nuevo borrador del texto, versión de 22 de diciembre de 2021 (págs. 375-401) para su elevación a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, donde tras su consideración en la sesión de 23 de diciembre de 2021, se formulan diversas observaciones, acordándose devolver el proyecto normativo (págs. 402-403).

**15.-** A continuación, consta en el expediente informe de 18 de enero de 2022 del centro directivo realizando valoración de las observaciones formuladas en sede de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras por la Consejería de Educación y Deporte. Asimismo, figura informe de valoración de 8 de abril de 2022 de las observaciones realizadas por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea así como por el Gabinete Jurídico (págs. 404-422).

**16.-** Seguidamente, figura en el expediente que, tras oficio de nuevo requerimiento, el 6 de abril de 2021 emite informe del Consejo Andaluz de Universidades (pág. 426).

**17.-** El 10 de mayo de 2022, el Secretariado del Consejo de Gobierno formula escrito de observaciones al Proyecto de Decreto (págs. 459-463). Asimismo, consta en el

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

expediente las observaciones emitidas mediante correo electrónico por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; el Gabinete Jurídico; la Consejería de Salud y Familias; y la Consejería de Educación y Deporte (págs. 464-474).

**18.-** Recibido el precitado informe favorable, es elevado junto con el borrador y el resto de documentación del expediente para su estudio en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (págs. 427-458).

**19.-** En la sesión de 12 de mayo de 2022 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la titular de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual el órgano acuerda solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 527), según se hace constar en el Certificado de su Secretario General (de 17 de mayo de 2022).

**20.-** Como últimas actuaciones se incorporan en el expediente los siguientes documentos:

- Borrador final del Proyecto de Decreto en formato decisión (págs. 501-526).
- Diligencia de 31 de mayo de 2022 del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, firmada por la Jefe del Servicio de Legislación de la Consejería consultante (pág. 528).

El Proyecto de Decreto sometido a consulta consta de preámbulo y artículo único por el que se dispone la aprobación del Reglamento, que a su vez se compone de 23 artículos, organizados en seis capítulos, dos disposiciones finales y Anexos.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	01/07/2022	PÁGINA 8/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el “Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento que desarrolla las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de lengua de signos española (LSE) y medios de apoyo a la comunicación oral (MACO) en Andalucía”.

Según la memoria justificativa, el Proyecto de Decreto tiene por objeto regular las normas técnicas de accesibilidad y la eliminación de las barreras en la comunicación, a través del uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral, por parte de las personas con discapacidad auditiva, personas sordas y personas sordo-ciegas en Andalucía. Es una exigencia de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía.

Básicamente se regula la forma óptima de acceso mediante la lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral, a los ámbitos de aplicación establecidos en el art. 5 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que dispone los espacios específicos de aplicación para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal, en los siguientes ámbitos: “a) Telecomunicaciones y sociedad de la información. b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación. c) Transportes. d) Bienes y servicios a disposición del público. e) Relaciones con las administraciones públicas. f) Administración de Justicia. g) Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio. h) Empleo”.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	01/07/2022	PÁGINA 9/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el Proyecto de Decreto, se halla en el artículo 61.1.a) del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye: “La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.” No obstante, la competencia en materia de discapacidad tiene como nota principal la de su transversalidad, lo que implica que sean múltiples las competencias de la Comunidad Autónoma en cuyo ejercicio se aprobaría la atención a las personas con discapacidad es objeto de previsión expresa en el Estatuto de Autonomía en muchos de sus apartados, aunque no se delimita como materia determinante de la atribución de un título competencial específico de la Comunidad Autónoma, sino que se contienen referencias a las mismas como objetivo básico (art. 10.3.16º), a los efectos de la prohibición de discriminación establecida como criterio ligado a los derechos sociales, deberes y políticas públicas (art. 14), como titulares del derecho a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social (art. 24), o para inspirar los principios rectores de las políticas públicas (art. 37.1.5º) o políticas específicas de empleo (art. 169.2).

Por lo que se refiere al marco normativo estatal en el que se encuadra, en primer lugar citar el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, cuyo art. 7 dispone que “1. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos conforme a nuestro ordenamiento jurídico. 2. Para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida (...)”, añadiendo su artículo 68.1 que “Las medidas de acción positiva podrán consistir en apoyos complementarios y normas, criterios y prácticas más favorables. Las medidas de igualdad de oportunidades podrán ser ayudas económicas, ayudas técnicas, asistencia personal, servicios especializados y ayudas y servicios auxiliares para la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



comunicación. Dichas medidas tendrán naturaleza de mínimos, sin perjuicio de las medidas que puedan establecer las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias.”

Por otra parte, la ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, cuyo Capítulo II del Título II, regula el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral en los ámbitos siguientes: educación, formación y empleo, salud, cultura, deporte y ocio, transportes, relaciones con las Administraciones Públicas, participación política, medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información.

Y ya en nuestra Comunidad Autónoma la norma de referencia es la precitada Ley 11/2011, en cuyo apartado 2 de la Disposición Final Primera establece que “Asimismo, el Consejo de Gobierno elaborará específicamente un reglamento que apruebe las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de las barreras en la comunicación en Andalucía.”

Finalmente, debe dejarse constancia de la legitimación del Consejo de Gobierno para aprobar el Decreto proyectado, en ejercicio de su potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

## II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

En cuanto a la tramitación, consta que el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Significar que durante su exposición por un plazo de quince días en el Portal Web de la Junta de Andalucía, se recibieron aportaciones que fueron valoradas por la Dirección General que tramita el Proyecto de Decreto en su informe de 13 de septiembre de 2019.

No consta de forma separada que se haya emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada, si bien se analizan en la memoria justificativa complementaria de 10 de febrero de 2020.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo de la Excm. Sra. Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 18 de febrero de 2020, a propuesta de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 13 de septiembre de 2019), que fue complementada posteriormente (por la de 10 de febrero de 2020) a requerimiento del Servicio de Legislación. Asimismo, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se concluye que la norma no tiene incidencia presupuestaria en el ámbito de la Consejería - no conlleva incremento presupuestario dado que se trata de normas técnicas que inciden en el modo correcto de accesibilidad para un sector concreto de población - (de 2 de septiembre de 2019). También figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 2 de septiembre de 2019) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Asimismo, se ha emitido Memoria de misma fecha relativa a la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios en el que se señala que la norma proyectada no regula un sector económico o mercado ni incide en la organización de la competencia efectiva.

Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto (de 13 de septiembre de 2019), de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. El citado informe resalta que el proyecto normativo no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC20221/46, de 24 de mayo de 2021), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Sociales y Conciliación (de 20 de diciembre de 2019), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (de 30 de abril de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (de 16 de junio de 2020); Servicio de Informática y Servicio de Sistemas de Información (de 26 de mayo de 2020) dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; Consejo de la Competencia de Andalucía (de 28 diciembre de 2020), previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007; Consejo Andaluz de Universidades (de 6 de abril de 2022), de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

Asimismo, consta Diligencia de 27 de enero de 2021 firmada por la Jefa del Servicio de Legislación de la Consejería consultante relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 2 de septiembre de 2019), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 12 de marzo de 2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 2 de septiembre de 2019), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma no afecta a los derechos de los niños y niñas, en cuanto se trata de una norma de carácter técnico.

Por otra parte, es destacable la amplitud con la que se ha concebido el trámite de audiencia, a cuyo efecto el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 40, de 27 de febrero de 2020.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 10 de mayo de 2022. Estas observaciones son valoradas por la Dirección General que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 12 de mayo de 2022), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia de 31 de mayo de 2022 de la Jefa del Servicio de Legislación se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006.

Por último, debe recordarse que, el Gobierno andaluz se encuentra en funciones. En efecto, el artículo 120 del Estatuto de Autonomía dispone que "el Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno", y las atribuciones del Consejo cesante se regulan en el artículo 37 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo apartado 3 dispone que "la gestión del Gobierno en funciones se limitará al despacho ordinario de los asuntos públicos de su competencia, salvo casos de urgencia o interés general debidamente acreditados" (que no se altera en esencia por la evolución jurisprudencial -STS de 2 de diciembre de 2005- de la que se extrae que el Gobierno en funciones ha de continuar ejerciendo sus tareas sin introducir nuevas directrices políticas ni, desde luego, condicionar, comprometer o impedir las que deba trazar el que lo sustituya).

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





### III

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante, se formulan las siguientes **observaciones**:

#### 1.- Preámbulo.

1.- **Párrafo 4.** La referencia que se hace en su primera línea al artículo 10 del Estatuto de Autonomía debe precisarse con mención concreta al artículo 10.3.16ª de dicha norma, a semejanza de la reseña que se hace en ese mismo párrafo del preámbulo de forma concreta al artículo 37, apartados 5º y 6º del citado Estatuto.

2.- **Párrafo 5.** Su literalidad es la siguiente: "Por otro lado, constituye un derecho básico y fundamental el de las personas con discapacidad auditiva que optan por la lengua oral, con el soporte de los medios de apoyo a la comunicación, como puede ser el subtítulo, las prótesis o cualquier avance tecnológico, presente o futuro, que facilite la comunicación".

Debe mejorarse su redacción, ya que en los términos transcritos se desconoce cual es el derecho básico fundamental que quiere proclamarse o declararse.

3.- En el **párrafo 6** debería eliminarse el último inciso, desde "Este es un campo (...)", pues la ausencia de normativa básica estatal no debe esgrimirse, y así parece sugerirse, como justificación para no regular materias de competencia autonómica; además el título competencial que se menciona (las "condiciones básicas" del art. 149.1.1º de la Constitución) no cumple, propiamente hablando, la función de normación básica estatal.

2.- **Observación general sobre el uso del condicional:** abundan en el texto de la norma proyectada disposiciones con el uso del verbo en su forma condicional, impropio

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



para una norma que establece una obligación. Esas formas deberían sustituirse por otras formas verbales más adecuadas, o justificar el sentido de su uso en el caso de que se mantengan. Esta observación puede hacerse extensiva, entre otros, a los siguientes artículos: Artículo 3.a) ("habría", "deberían" y "sería" por "habrá", "deberá" y "será"); Artículo 6.3.n.1º ("se debería" por "se deberá"); Artículo 9.2 ("podrían ser" por "podrán ser"); Artículos 11.6, 11.6.e), 12.2 y 14.4 ("deberían" por "deberán"); Artículo 16.8 ("deberían" y "sería" por "deberían" y "serán").

**3.- Artículo 6.2, párrafo segundo.** Se indica que “El tiempo mínimo de antelación con el que solicitar el servicio suele establecerse en 48 horas”.

El objetivo de la norma es establecer, en su caso, un tiempo acotado mínimo para solicitar el servicio de interpretación presencial. Resulta impreciso que el precepto contenga la expresión “suele”, ya que se ha de establecer claramente la antelación de ese plazo para que el futuro demandante del mismo sepa de antemano cuándo ha de solicitar el servicio.

**4.- Artículo 6.3.e).** Debería corregirse el error material existente al repetirse la palabra “está está”.

**5.- Artículo 9.1.f).** No se comprende la relación que pueda existir entre las “personas que necesiten comprender y rellenar formularios” [suponemos que se refiere a las personas sordociegas, con discapacidad auditiva o sordas] con la facilitación para orientarse por el edificio. Quienes no necesiten la comprensión o la cumplimentación de un formulario no son orientados por el edificio, se deduce a *contrario sensu*. Es necesario mejorar la redacción de este apartado.

**6.- Artículo 12.** Relativo a las medidas en materia de salud, en su apartado primero se acota el ámbito subjetivo de aplicación a los centros sanitarios dependientes de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Pero en el resto de apartados, referidos a las medidas a adoptar en estancias destinadas a servicios sanitarios, administración y atención al paciente, consulta, vestíbulos y salas de espera, habitaciones o boxes, entre otros ámbitos, no se matiza si ello también es exigible para los centros sanitarios privados. Por tanto, debe aclararse en la redacción del precepto tal cuestión.

## CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen (FJ III):

**A) Debe modificarse la disposición que se relaciona, en la medida en que puede contravenir el ordenamiento jurídico** al generar inseguridad jurídica:

**(1) Artículo 6.2, párrafo segundo** (*Observación III.3*).

**B) Por la razón que se indica, debe atenderse la siguiente objeción de técnica legislativa:**

**(1) Observación general sobre el uso del condicional** (*Observación III.2*). **(2) Artículo 12** (*Observación III.6*).

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/07/2022	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWWD3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

**(1) Preámbulo, párrafos 4, 5 y 6 (Observación III.1). (2) Artículo 6.3.e) (Observación III.4). (3) Artículo 9.1.f) (Observación III.5).**

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.- SEVILLA**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/07/2022	PÁGINA 20/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBVU5SUBMVYGPWW3L4NALVTTW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	